

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de Nelson Mandela

OEA (CIDH):

- **CIDH y RELE: A 2 años de las protestas del 11 de julio, el Estado debe cesar la represión en Cuba.** Al cumplirse dos años de las protestas masivas en Cuba, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) repudian la persistencia de la represión estatal en contra tanto de las personas que participaron o apoyaron las manifestaciones sociales, como de la prensa que ha dado cobertura a estos hechos. El Estado debe poner fin a estas acciones, respetar la libertad de expresión y garantizar los derechos de asociación y de reunión pacífica. Las manifestaciones del 11 de julio de 2021 en Cuba fueron consideradas una expresión significativa de la frustración y el descontento acumulado a lo largo del tiempo por la población, que reivindicaba por libertad y mejores condiciones de vida apelando al derecho de reunión pacífica. Sin embargo, el Estado reprimió las protestas y buscó silenciar las voces de las personas manifestantes por medio de las fuerzas de seguridad estatales que utilizaron de la violencia, detenciones arbitrarias y campañas de intimidación. Durante los últimos dos años, la CIDH y la RELE han monitoreado la situación y documentado ocho patrones represivos por parte del Estado en el contexto de las protestas sociales, que incluyeron malos tratos, criminalización de manifestantes, cierre de espacios democráticos, juicios sin garantías del debido proceso, propuestas legislativas restrictivas y censura en el acceso a internet. La CIDH también ha recibido información sobre afectaciones al debido proceso, como la restricción de acceso a expedientes penales, ausencia de defensa técnica adecuada y falta de contacto con representantes legales. Se observa que la falta de libertades civiles y políticas continúa limitando severamente la capacidad de las personas cubanas de expresarse y participar en decisiones que afectan sus vidas. Además, las detenciones arbitrarias y la persecución política han generado un clima de miedo y represión que impiden la participación ciudadana y el ejercicio de libertades fundamentales. El exilio, así como el impedimento del retorno de nacionales a la isla son afectaciones que pesan cotidiana e indefinidamente sobre cubanos y cubanas quienes han sumado su voz a los reclamos de las protestas. Asimismo, se observa que los patrones de represión no han sido eventos aislados, sino que han continuado a lo largo de 2022 y 2023. Las causas que motivaron las protestas de julio de 2021, relacionadas con la falta de acceso a servicios básicos, la escasez de alimentos y medicinas, y las demandas de respeto a los derechos civiles y políticos, siguen siendo motivo de reclamo del pueblo cubano hasta la fecha. Según registros de la sociedad civil, desde julio de 2021 hasta julio de este año 1.880 personas fueron detenidas como resultado de la represión a las protestas sociales. De estas, 773 personas siguen privadas de libertad. Además, 909 personas han sido juzgadas y/o sancionadas por su participación en protestas, y al menos 84 de ellas han optado por el exilio tras ser liberadas o durante excarcelaciones temporales. En este contexto, preocupa

a la CIDH y su Relatoría Especial la persecución y censura por parte del Estado en contra de periodistas y medios de comunicación que informan sobre las protestas sociales y denuncian violaciones a los derechos humanos. El hostigamiento, la vigilancia y la persecución judicial contra la prensa independiente tienen como resultado, en muchos casos, la renuncia al ejercicio de la labor informativa y el exilio. En 2022, entre agosto y noviembre, 23 periodistas renunciaron del medio independiente eI TOQUE debido al temor de ser criminalizados y encarcelados, según [información pública](#). Además, [se reportaron](#) las renuncias de 3 periodistas de los portales Yucabyte, Cubanet y Periodismo de Barrio. Por otro lado, el Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP), [registró](#) 90 casos de comunicadores que salieron del país en 2022, entre periodistas independientes, periodistas que trabajaron o estaban trabajando en medios estatales e influencers. Esta situación tiene un impacto severo en el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información de la ciudadanía, pues impide que las y los cubanos puedan mantenerse informados sobre asuntos de elevado interés público. La CIDH y su Relatoría Especial reafirman la importancia de la protesta social, el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y sin armas, la libertad de asociación y de expresión, para la defensa de la democracia y de los derechos humanos, y para la participación política en los asuntos públicos. El Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar estos derechos. Asimismo, reiteran que el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de distintos medios, incluyendo las plataformas digitales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos. En este sentido, las autoridades deben abstenerse de interferir o prohibir las transmisiones de los hechos y de imponer medidas que limiten la libre circulación de información a través de Internet y cualquier otro medio de comunicación. En este sentido, la CIDH y la RELE hacen un llamado urgente al Estado a fin de que libere todas las personas privadas de la libertad por su participación o apoyo a protestas sociales pacíficas en el país, así como las personas periodistas que han dado cobertura a las mismas. Igualmente, recuerdan el llamado realizado al Estado cubano de que se ponga fin a su distanciamiento y habitual ausencia con respecto a los sistemas internacionales de derechos humanos, y destacan que la apertura al escrutinio y la transparencia gubernamental son pilares para el avance y protección de los derechos fundamentales. Finalmente, reiteran su interés de realizar una visita al país, a modo de iniciar el acercamiento y el diálogo con el Estado cubano, y así brindar el apoyo técnico en materia de derechos humanos que sea requerido, en aras de promover el respeto y garantía de los derechos humanos en la Isla. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (Prensa Latina):

- **A declarar pareja que agredió a Ministro del SFT.** La pareja brasileña Roberto y Andréa Mantovani testificará hoy ante la Policía Federal (PF) sobre agresiones sufridas por el ministro Alexandre de Moraes, del Supremo Tribunal Federal (STF), en el aeropuerto internacional Fiumicino, en Roma, Italia. El abogado de los acusados, Ralph Tórtima Stettinger, informó que el matrimonio fue citado a prestar testimonio el domingo, pero tenía un viaje programado. De acuerdo con medios periodísticos, Andreia Mantovani se aproximó el pasado viernes al magistrado en la terminal aérea italiana, cuando este venía de impartir una conferencia en el Foro de Derecho Internacional de la Universidad de Siena. La mujer, partidaria confesa del expresidente Jair Bolsonaro, hostilizó al ministro debido a su actuación en cuestiones contrarias relacionados con el político ultraderechista. Según lo publicado, afrontó al juez bajo gritos de «bandido, comunista y vendido». En ese momento comenzó un altercado que involucró a Roberto Mantovani, a la mujer y el yerno del matrimonio, Alex Zanatta Bignotto. Además de los insultos contra De Moraes y sus familiares, una de las personas llegó a agredir físicamente al hijo del ministro. En otras ocasiones, miembros del STF sufrieron ataques por adeptos extremistas de Bolsonaro. Zanatta Bignotto, implicado en la confusión, depuso este domingo ante la PF en la ciudad de Piracicaba (Sao Paulo) y negó que haya proferido ofensas al juez y que los agravios partieron de otras personas agrupadas cerca del ministro. La PF inició una investigación sobre el caso y pidió ayuda a la fuerza del orden público de Italia, incluyendo acceso a las imágenes de las cámaras del aeropuerto. El código penal establece que los crímenes cometidos por brasileños en el exterior también pueden quedar sujetos a la ley nacional. Los involucrados,

quienes alegan que hubo un mal entendido, pueden responder por agresión, amenaza, injuria y difamación. También la Fiscalía General solicitó información a la PF y comunicó que «tomará las medidas pertinentes con respecto al caso». El procurador general, Augusto Aras, considera «repulsiva esa agresión, que se agrava, según él, al alcanzar a la familia del ministro». Tras los actos violentos, autoridades políticas manifestaron solidaridad con el magistrado y entre los nombres figuran los de los presidentes de la Cámara de Diputados, Arthur Lira, y del Senado, Rodrigo Pacheco, respectivamente. Asimismo, condenaron la embestida otros parlamentarios y el ministro de Justicia y Seguridad Pública, Flávio Dino. «¿Hasta cuándo esta gente extremista va a agredir a agentes públicos, en lugares públicos, incluso cuando están acompañados de sus familias?», escribió Dino en su perfil en la red social Twitter.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derecho a la educación de un adolescente a quien su colegio le negó la oportunidad de estudiar de lunes a viernes, en jornada regular, debido a su edad.** La Corte consideró que el Instituto Educativo Distrital Santo Ángel vulneró el derecho a la educación de Roberto, un joven de 15 años, debido a que se negó a matricularlo en la jornada regular para niños, niñas y adolescentes. Por el contrario, condicionó su permanencia en la institución a que ingresara a la jornada sabatina para jóvenes y adultos. El argumento de la institución se basó en que el promedio de edad para cursar el grado octavo oscilaba entre los 12 y 14 años, edad superada por Roberto. Además, argumentó que el alumno fue declarado desertor debido a que, en dos ocasiones, dejó sus estudios. La madre del menor solicitó el amparo en tanto el colegio no accedió a readmitir a su hijo en la jornada regular. En única instancia, el juez de tutela negó el amparo por considerar que el colegio no vulneró el derecho alegado, dado que brindó una alternativa de estudio y que el joven superaba la edad para cursar octavo grado. El caso fue conocido por la Sala Segunda de Revisión, la cual, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés, revocó la decisión y amparó los derechos a la educación y a la igualdad del joven, al considerar que la institución incurrió en un trato discriminatorio e injustificado respecto de Roberto. La Sala reiteró que la educación debe adaptarse a las necesidades de las personas a la que se dirige, en particular, de los niños, niñas y adolescentes. Durante el proceso se demostró que la institución ha realizado excepciones con estudiantes en extraedad, para permitirles continuar en la jornada regular. El trato desigual brindado a Roberto le generó una carga excesiva y contribuyó a su exclusión del sistema educativo. El fallo resaltó que esto es “comprensible si se tiene en cuenta que estaba acostumbrado a compartir con personas más cercanas en edad y a estudiar en un programa diseñado para ellos”. Además, estimó que la decisión del colegio no persiguió un fin legítimo, toda vez que nada indicaba que la inclusión del joven en la educación regular pudiera impactarlo negativamente a él o a sus compañeros. El adolescente no se encontraba en extraedad cuando el colegio le impidió continuar en ese programa, pues solo era un año mayor que el promedio de edad de los estudiantes de octavo grado. En efecto, según el concepto del Ministerio de Educación, sólo es posible hablar de extraedad cuando se supera el promedio de edad por dos años o más. La Sala resaltó que el programa de educación para adultos no es una sanción para quien no cumpla con sus compromisos académicos en la educación regular. Su propósito es garantizar ese derecho a personas que no cursaron la educación básica en las edades regulares. En consecuencia, para amparar los derechos del joven, la Sala le ordenó al colegio gestionar un concepto psicopedagógico, con el fin de determinar la modalidad educativa más adecuada para Roberto. También dispuso que se le consultara sobre aquella en la que prefiere continuar sus estudios. Si el resultado arroja que la educación regular es la más apropiada, y Roberto la elige, la institución deberá matricularlo e implementar un plan de refuerzo escolar. La Defensoría del Pueblo, por su parte, deberá hacer acompañamiento para que se proteja de manera efectiva el derecho a la educación del joven. Por último, la Corte advirtió al colegio que debe garantizar la adaptabilidad del servicio educativo, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que estén vinculados o pretendan un cupo en la institución.
- **Corte Constitucional: Presidencia de la República y entidades obligadas, en un mes y medio, deberán enviar un Plan de Acción que cumpla los parámetros establecidos en el Auto 696 de 2022, que ordenó medidas cautelares a favor de la niñez Wayuu.** La Corte le ordenó a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Salud, Vivienda, Ambiente, Agricultura y Hacienda, entre otras entidades del Gobierno, así como a las entidades territoriales presentar nuevamente, en un plazo de un mes y medio, un Plan de Acción Integrado y Unificado que cumpla con los parámetros ordenados en el Auto 696 de 2022, que adoptó medidas cautelares para la protección de los derechos de la niñez Wayuu. Cabe recordar que, en la Sentencia T-302 de 2017, esta corporación concluyó que la vulneración generalizada, masiva, desproporcionada e injustificada de derechos fundamentales de la niñez Wayuu constituía un

Estado de Cosas Inconstitucional -ECI-. Ante dicho escenario, emitió una serie de órdenes estructurales y condiciones para subsanar la situación y garantizar los derechos a la salud, el agua potable y la alimentación de los niños y niñas de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribí. En mayo de 2022, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes, la Sala Especial de Seguimiento, mediante el Auto 696 de 2022, advirtió la necesidad de ordenar a las entidades obligadas al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, la adopción de medidas cautelares para la protección de los derechos de la niñez Wayuu. Ello, entre otras razones, al advertir la persistencia de las condiciones que generan el desconocimiento de los derechos fundamentales tutelados a las y los niños Wayuu. En un reciente análisis, la Sala Especial de Seguimiento concluyó que el Plan presentado por el Gobierno no cumplió los objetivos y los parámetros ordenados en el Auto, entre otras razones, porque (i) de las 83 acciones propuestas, únicamente, 44 fueron asociadas de manera explícita a un objetivo; (ii) no se advirtió que dicho plan hubiera formulado índices de goce efectivo de derechos, que permitan el seguimiento y valoración de las acciones que se llevarán a cabo; (iii) se notó la ausencia de cronogramas, articulación entre las entidades y precisión respecto de cuáles de estas deberán cumplir las acciones; y (iv) aunque en el actual Plan hay propuestas de asignación de cuantiosos recursos, ello, en sí mismo, no representa un indicador del cumplimiento de las obligaciones que tienen entidades del orden nacional y local con la población vulnerable, pues debe demostrarse que los recursos serán destinados para ese fin y que su ejecución incide de manera positiva en la efectividad de los derechos de las y los niños Wayuu. La Corte resaltó que después de casi cinco años de ejecutoriada la sentencia que declaró el ECI, las entidades estatales aún cuentan con funcionarios que desconocen todos los fundamentos que llevó a esa declaratoria y las obligaciones que de él se derivan. En ese orden, no aprobó el Plan de Acción remitido y declaró el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022. Además, le ordenó a la Consejería Presidencial que remita un Plan integrado y unificado en el que se evidencie una real articulación entre las entidades del orden nacional y territorial, y proponiendo cada una de las acciones con base en los parámetros indicados en el mencionado auto. “Las acciones y las actividades que la constituyen deben ser pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, es decir, deben ser las propicias, acorde a los requerimientos técnicos de cada área, para conseguir el objetivo planteado. Para ello debe aportarse la información necesaria y organizada que permita su efectiva valoración”, explicó el auto. La Contraloría General deberá auditar la ejecución de los recursos públicos destinados a los proyectos presentados en el Plan. También se ordenó informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre esta decisión, toda vez que está relacionada con las resoluciones de medidas cautelares adoptadas por dicho órgano internacional en La Guajira.

Estados Unidos (El Universal):

- **Un juez bloquea la ley que veta la mayoría de abortos en Iowa a partir de las seis semanas.** Un juez estadounidense bloqueó este lunes temporalmente la ley que vetaba la mayoría de abortos en el estado de Iowa a partir de las seis semanas de gestación, autorizando de nuevo que se pueda interrumpir voluntariamente el embarazo hasta las 20 semanas. La orden del magistrado Joseph Seidlin, del tribunal de distrito del condado de Polk, hace que la legislación que permitía esos abortos vuelva a estar vigente mientras se resuelve la batalla judicial entre ambas partes, indicó la cadena NBC. El estado de Iowa había aprobado el pasado 12 de julio prohibir casi todos los abortos a partir de las seis semanas, una fecha en la que muchas mujeres todavía no saben que están embarazadas. La ley fue promulgada el pasado viernes e incluía excepciones para los casos de violación e incesto. Con esa prohibición Iowa se sumó a un nutrido número de estados gobernados por conservadores que han restringido o vetado la interrupción médica del embarazo después de que en junio del año pasado el Tribunal Supremo estadounidense revocara la protección federal del aborto. La organización Planned Parenthood, que tiene la mayor red de clínicas de salud reproductiva de EE.UU., calcula que desde entonces el acceso al aborto ha sido eliminado parcial o totalmente en 20 estados, como Texas, Florida, Alabama, Georgia, Kentucky o Carolina del Norte.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula por indefensión una resolución de la Agencia de Vivienda Social de Madrid que rechazó la regularización de un piso ocupado de forma irregular.** La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado una resolución de la Agencia de Vivienda Social de Madrid que denegó a una mujer la petición de regularización de la vivienda que ocupaba de forma irregular al generarle indefensión por resolverla sin darle traslado de un informe de

conflictividad vecinal para que pudiera hacer alegaciones y proponer pruebas con el fin de desvirtuar dicho informe. La Sala establece en su sentencia que “(i) que no cabe excluir que en determinadas ocasiones la omisión del trámite de audiencia al interesado en un procedimiento administrativo puede quedar enervada o subsanada por otras actuaciones colaterales o ulteriores que materialmente eviten que se produzca indefensión; y (ii) el menoscabo del derecho de defensa que resulta de la omisión del trámite de audiencia respecto de un informe que se ha demostrado determinante del sentido de la resolución no puede considerarse corregido ni paliado por el hecho de haber tenido el interesado la posibilidad de intentar contradecir aquel informe con ocasión del recurso de reposición”. La Agencia de Vivienda Social de Madrid denegó a esta mujer una solicitud de regularización de vivienda basándose en un informe del Área Social que acreditaba la existencia de conflictividad en el entorno vecinal y comunitario por parte de la unidad familiar de la solicitante. Esta se enteró de la existencia de ese informe cuando ya se había resuelto el procedimiento administrativo y recurrió en reposición aportando un escrito firmado por algunos vecinos que decían que los ocupantes del inmueble no eran conflictivos. Un juzgado de lo Contencioso-Administrativo anuló la resolución denegatoria de la regularización y ordenó retrotraer las actuaciones al trámite previo a la resolución del recurso de reposición, concediéndose un periodo de prueba a la recurrente. La sentencia de primera instancia concluyó que la administración había generado indefensión a la recurrente por la omisión del trámite de audiencia respecto del informe de conflictividad vecinal, privándola de la posibilidad de presentar alegaciones y pruebas. La Comunidad de Madrid recurrió ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que llegó a otra conclusión distinta, ya que entendió que la ley aplicada al caso no establecía un trámite de audiencia específicamente referido al informe de conflictividad vecinal. También precisaba que el escrito de algunos vecinos que presentó la mujer con el recurso de reposición, aunque era extemporáneo, fue valorado sin que se le reconociera fuerza probatoria frente al informe técnico. El Tribunal Supremo en su sentencia estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por la mujer contra la sentencia recurrida y confirma el pronunciamiento de la sentencia del juzgado que ordenó retrotraer las actuaciones al trámite previo a la resolución del recurso de reposición para que la recurrente pudiera ejercer su derecho de defensa respecto al informe de conflictividad vecinal. De este modo, se aparta de las razones de la sentencia recurrida que la Sala considera que no pueden ser asumidas “de un lado, en el plano estrictamente procedimental, porque difícilmente se puede reprochar a la recurrente que aportase el documento suscrito por varios vecinos con el recurso de reposición cuando, como sabemos, hasta que se dictó la resolución administrativa no tuvo noticia del informe de conflictividad al que nos venimos refiriendo”. Por otra parte, en lo que se refiere a la indefensión, indica que “para una plena efectividad del derecho de defensa la audiencia del interesado debe materializarse antes de que recaiga la resolución que pone fin al procedimiento. No excluimos que en determinadas ocasiones la omisión del trámite de audiencia puede quedar enervada o subsanada por otras actuaciones colaterales o ulteriores que eviten que se produzca indefensión; pero no es este el caso”. Para la Sala, “el menoscabo en el derecho de defensa del interesado que produce la omisión del trámite de audiencia respecto de un informe que se ha demostrado determinante del sentido de la resolución no puede considerarse corregido ni paliado por el hecho de haber tenido la posibilidad de intentar contradecir aquel informe con ocasión del recurso de reposición. Como ha hemos señalado, la audiencia del interesado ha de tener lugar, por su propia naturaleza y finalidad, antes de que se dicte la resolución que pone fin al interesado”. En este caso “es oportuno destacar -aunque no lo hizo la sentencia del juzgado y tampoco la que resolvió el recurso de apelación- que la solicitud de regularización señalaba expresamente que en la vivienda residían los dos hijos de la recurrente, menores de edad, lo que obligaba a una ponderación específica en este punto y a extremar las garantías procedimentales para una plena efectividad del derecho de defensa. La Sala rechaza la petición de la recurrente que pedía en su recurso que, sin retrotraer las actuaciones, se procediera directamente a la regularización, pero señala que esa pretensión “no puede ser acogida porque la recurrente se mostró en su día conforme con la sentencia del Juzgado y no la recurrió en apelación, como sí hizo la Comunidad de Madrid; lo que implica que la mujer asumió el pronunciamiento de retroacción de actuaciones del que ahora pretende apartarse”. En segundo lugar, afirma que la plena realización de su derecho de defensa exige que la recurrente “tenga ocasión de formular alegaciones y proponer pruebas para intentar desvirtuar el informe de conflictividad vecinal”, pero subraya que con los elementos de juicio disponibles “no cabe reconocer en este momento el derecho de la recurrente a la regularización que pretende”.

Suecia/España (El País):

- **La Suprema Corte ratifica la nulidad de un laudo de 53 millones contra España por el recorte de las renovables.** España consigue anular definitivamente el laudo que obligaba indemnizar con 53 millones de euros a NovEnergia por el recorte de las primas de las renovables. La Corte Suprema de Suecia

confirmó el pasado 10 de julio el criterio del tribunal de apelación de Svea (Suecia), que acordó no ejecutar la decisión del tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (SCC, por sus siglas en inglés), que reconoció dicha compensación millonaria a la firma inversora, según consta en la resolución a la que tuvo acceso CincoDías. NovEnergía, que tenía instalaciones fotovoltaicas en Extremadura, Murcia, Castilla-La Mancha y Cataluña, reclamó en 2015, ante la corte de arbitraje de SCC, 60,43 millones de euros a España por los efectos del cambio regulatorio de 2013, que recortó los incentivos a la generación de energía renovable. El tribunal de arbitraje consideró que la compañía con sede en Luxemburgo debía ser indemnizada, al amparo del Tratado de la Carta de la Energía (TCE) -de la que recientemente la Comisión Europea ha anunciado su salida- y ordenó, en mayo de 2018, el pago de 53,3 millones de euros, más 1,5% de intereses y las costas del proceso. La Abogacía del Estado impugnó el laudo y tras la confirmación del mismo por parte de la Cámara de Comercio de Suecia, solicitó a las autoridades judiciales de Estados Unidos y de Suecia que paralizaran su ejecución. En enero de 2020, el tribunal federal del Distrito de Columbia (Estados Unidos) dejó en suspenso el proceso de ejecución, a la espera de conocer la decisión de Suecia. El tribunal de apelación sueco, en diciembre de 2022, estimó finalmente el recurso de España y acordó suspender definitivamente la resolución arbitral. Arbitrajes entre inversores y Estados miembro. El tribunal de Svea, que previamente rechazó plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), a petición de España, para aclarar si el artículo del TCE que regula la solución de controversias se puede aplicar a disputas intracomunitarias y si ello es compatible con las normas europeas, aceptó esta objeción planteada por los servicios jurídicos españoles y entendió que el derecho de la Unión Europea impide los arbitrajes entre inversores o sociedades de un Estado miembro contra otro Estado miembro. Todo ello en base a la conocida sentencia del TJUE sobre caso Achmea contra Eslovaquia, que determinó que este tipo de litigios son contrarios al Tratado de la Unión Europea. Como último intento para que el laudo de SCC fuese reconocido, NovEnergía trató de recurrir en casación la suspensión de la ejecución ante el Tribunal Supremo de Suecia, si bien la máxima instancia judicial ha frenado dicha intención. La Corte denegó la autorización necesaria para llevar a cabo estas impugnaciones al no ver los motivos “excepcionales” que justificarían la admisión a trámite de este tipo de recursos. Así, las cosas, el tribunal ratificó la nulidad del laudo por 53 millones que se dictó hace cinco años. Un 85% de lo demandado. La reforma eléctrica impulsada por el Gobierno de Mariano Rajoy en 2013 abrió la puerta a que varios fondos de inversión e inversores particulares afectados reclamaran al Estado español por los daños y perjuicios ocasionados por el recorte de las primas de las renovables. Desde entonces, en total se han presentado 52 demandas ante las cortes de arbitraje, sobre todo en la Corte Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial, de los que aún quedan menos de una veintena por resolver, según han indicado fuentes del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Las reclamaciones han ascendido, hasta la fecha, a más de 10.000 millones de euros, si bien esta cifra todavía no es definitiva, ya que aún queda alguna demanda por cuantificar. De todas las resoluciones ya conocidas, las cortes de arbitraje han rebajado en torno a un 85% de las cuantías demandadas, sumando en total 1.226 millones de euros, más unos intereses acumulados de 116,9 millones, según las fuentes del departamento que dirige Teresa Ribera. Por el momento, España no ha pagado ni un euro, ya que no se ha ejecutado ni un solo laudo. Por un lado, la Abogacía del Estado invoca a las resoluciones del TJUE que limita los arbitrajes de inversión cuando las dos partes implicadas residen en zona comunitaria; y, por otro lado, alega que dichos pagos pueden constituir una ayuda ilegal de Estado. En consecuencia, cuando España recibe un laudo reconociendo una indemnización, lo notifica a Bruselas, de acuerdo con la Decisión europea por la que se aprobó el régimen de ayudas en apoyo a la generación de electricidad por fuentes renovables de energía y cogeneración, para que dé luz verde a dicho abono, lo cual hasta ahora no ha sucedido. Asimismo, España también está pendiente de lo que ocurre en otros países como Australia, Estados Unidos o Reino Unido, donde varios inversores han solicitado el embargo de los bienes nacionales como forma de ejecución de sus laudos. Así ha ocurrido con el laudo del fondo Antin, a quien la Justicia británica y australiana ha abierto la puerta a llevar a cabo dicha acción, si bien ello no es inmediato, ya que es necesario iniciar un nuevo procedimiento para dilucidar si procede el bloqueo de bienes españoles en el extranjero o no.

Kenia (EP):

- **Tribunal se niega a detener las manifestaciones convocadas por la oposición.** El Tribunal Superior de Nairobi se ha negado a detener las manifestaciones convocadas por la oposición keniana, que se han saldado en los últimos días con la muerte de al menos 23 personas, según datos proporcionados por la Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas. La coalición opositora Azimio tiene convocadas marchas para este miércoles, jueves y viernes, protestas que fueron denunciadas por el bloguero Martin

Gitau, alegando que son "ilegales" y están destinadas a causar la destrucción. "A menos que este honorable tribunal intervenga, el solicitante teme que los aquí demandados procedan en su curso ilegal de protestas ilegales y violentas, en detrimento de la mayoría de ciudadanos respetuosos de la ley que merecen continuar con sus actividades diarias", indicó el abogado de Gitau, Adrian Kamotho Njenga, según recoge el portal keniano Citizen Digital. El juez se ha negado a emitir las órdenes y ha fijado el caso para finales de septiembre. El bloguero ha apuntado al líder de Amizio, Raila Odinga, y al ex presidente Uhuru Kenyatta, que tendrán que presentarse ante el magistrado. Las protestas de los últimos días convocada por el líder opositor Raila Odinga han sacudido la capital, Nairobi, y otras ciudades del país, en medio de una dura represión por parte de las fuerzas de seguridad kenianas. Los manifestantes protestan por el aumento de los impuestos del combustible. El propio Odinga dijo que "las protestas a nivel nacional son un claro mensaje al régimen de (el presidente keniano, William) Ruto". "El mensaje es alto y claro: los kenianos están cansados", manifestó, antes de agregar que "no se moverá nadie hasta que Ruto muestre disposición a escuchar y respetar" a los kenianos. Odinga, quien fue primer ministro entre 2008 y 2013 y que rechazó la victoria de Ruto en las elecciones de agosto de 2022 --a las que concurrió con el apoyo del presidente saliente, Uhuru Kenyatta--, hizo a finales de junio un llamamiento a una campaña de desobediencia civil ante la subida de los impuestos al combustible.

De nuestros archivos:

13 de octubre de 2011
Alemania (ABC)

- **Un tribunal prohíbe los vuelos nocturnos en el aeropuerto de Frankfurt.** El Tribunal Administrativo de Kassel ha prohibido los vuelos nocturnos en el aeropuerto de Frankfurt tras las demandas presentadas por unos vecinos de la zona. Según informa el diario 'Financial Times Deutschland', la prohibición, que no puede ser apelada, será impuesta a partir del próximo 21 de octubre y afecta a aquellos vuelos programados entre las 21.00 horas y las 03.00 horas de la madrugada. En la actualidad se operan en este horario entre 50 y 60 operaciones diarias regulares, aparte de vuelos chárter, vuelos de carga y otras actividades nocturnas. Lufthansa, una de las aerolíneas más afectadas por la prohibición, ha sido una de las compañías que más ha protestado esta decisión, que obliga a los grupos aéreos a replanificar sus operaciones de vuelo en unos horarios ajustados de por sí. De hecho, la aerolínea alemana prevé pérdidas para la temporada navideña, especialmente en su actividad de carga. "En cualquier caso, esto implica importantes pérdidas económicas", declaró al rotativo un portavoz de Lufthansa. El mismo tribunal había dado 'luz verde' a la construcción de una nueva pista en el aeropuerto con la condición de limitar los vuelos nocturnos ante las quejas presentadas por los vecinos.



No en Frankfurt

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*